

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 016-2016-00200-00

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaría, de la manera más expedita informe a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 "(...) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)"*

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase, (2)

  
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 053-2017-00034-00

ÚNICO: Se requiere a la secretaría para que continúe dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 21 de agosto de 2019 (fl. 91).

Cúmplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **010-2016-00652-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: No se da trámite al poder otorgado por el ejecutado; no obstante se requiere a Secretaría para que adelante los trámites pertinentes, conforme la disposición de la circular PCSJC20-17 en la que se indica las medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Así mismo expídanse copia las piezas procesales solicitadas por la memorialista y envíense al correo electrónico relacionado en el escrito que antecede.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ